

(uno)
nu

CONVENIO. - En la ciudad de Montevideo, a los *21 días del*
mes de octubre de 1986, por una parte: el Hospital de Clí-
nicas "Dr. Manuel Quintela" de la Universidad de la República,
representado por _____, y por
otra parte: el Ministro de Transporte y Obras Públicas repre-
sentado por el señor Ministro Don Jorge Sanguinetti, con el
propósito común de concertar esfuerzos en las áreas de las res-
pectivas competencias orgánicas para el logro de objetivos ins-
titucionales que se identifican con el interés general y el be-
neficio comunitario, acuerdan otorgar el presente convenio que
tiene como antecedente el Convenio Básico de Cooperación Técni-
ca suscrito entre la Universidad de la República y el Ministe-
rio de Transporte y Obras Públicas el dieciocho de abril de mil
novecientos ochenta y cinco.-----

En ese espíritu de colaboración institucional, las partes ex-
presan: -----

PRIMERO: El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el
marco de una política de promoción y asistencia social para sus
funcionarios en todo el país, orienta un programa de atención
sanitaria aspirando a concretar los beneficios de una adecuada
cobertura en materia de salud para el funcionario y su grupo
familiar.-----

SEGUNDO: Que el artículo 44 de la Constitución de la República
establece: "El Estado legislará en todas las cuestiones rela-
cionadas a la salud e higiene públicas procurando el perfeccio-

ANTECEDENTE	Nº	45.	1				
Serie							

2
(d
do

"namiento físico, moral y social de todos los habitantes del país. Todos los habitantes tienen el derecho de custodiar la salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará los medios de prevención y de asistencia tan solo a los indigentes o carentes de recursos suficientes".

TERCERO: Que, a tales efectos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y sus funcionarios han valorado el apoyo técnico y asistencial que califica al Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", órgano de la Universidad de la República entre cuyos cometidos se encuentra la preservación de la salud popular y la formación profesional y docente.-----

CUARTO: Que en la estructura orgánica-administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas existe una dependencia -el Servicio Médico- que tiene a su cargo el desarrollo de actividades cuyos objetivos son la asistencia a la salud de los funcionarios y el servicio de certificaciones de inasistencia por enfermedad.-----

QUINTO: Que el referido Servicio Médico está capacitado para brindar a los funcionarios y familiares, asistencia correspondiente a un primer nivel, siendo necesario a los fines de obtener la cobertura sanitaria integral, complementar aquellas prestaciones médicas con la consulta especializada y la intervención del paciente que el Hospital de Clínicas puede encarar en los términos que se establecen en este convenio.-----

SEXTO: Que para el cumplimiento de sus cometidos, específicos

A. ... E.:	Nº	15.2				
Serie:						

3
1/2
3
tres

el Hospital de Clínicas requiere disponer, entre otros elementos, de una adecuada estructura edilicia y de servicios, áreas en las cuales el Ministerio de Transporte y Obras Públicas puede hacer efectiva su colaboración dentro del sector de su específica competencia que es la obra pública.-----

La Universidad de la República y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas

A C U E R D A N:

1º: Suscribir el presente convenio de cooperación institucional y técnica, por el cual el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", dentro del marco normativo a que se refiere la Ordenanza del Consejo Directivo Central de fecha 11 de noviembre de 1960, se compromete a prestar en forma no onerosa a los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y familiares que establezca la reglamentación que se dicte, la cobertura sanitaria que exceda al nivel de prestaciones médicas que brinda el Servicio Médico del referido Ministerio.-----

2º: Por su parte, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se obliga a realizar un aporte anual equivalente a

para la realización de obras y adecuación de la estructura edilicia y de servicios del Hospital de Clínicas, que se ejecutarán con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Arquitectura, según la programación de obras que realice el Hospital de Clínicas *de la Facultad de Medicina*

3º: El monto del aporte que efectuará el Ministerio de Trans-

de la Facultad de Medicina,

ANEXO	Nº	15	3			
Serie						

4
(cuatro)
4
Cuatro

porte y Obras Públicas se ajustará anualmente de acuerdo al índice en que reajusten los créditos presupuestales para inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

4°: Créase una Comisión de Coordinación y Evaluación integrada por tres delegados del Hospital de Clínicas y tres delegados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que tendrá los cometidos de asesorar en las áreas que indica su denominación, pudiendo proponer las medidas que estime más adecuadas para la aplicación de este Convenio.-----

5°: La Comisión de Coordinación y Evaluación proyectará el reglamento del convenio que elevará para su aprobación a las partes otorgantes. El reglamento establecerá las formas de coordinación de los servicios en las áreas técnico-profesional, de asistencia social y documental, determinará los beneficiarios de la cobertura sanitaria, el alcance de las prestaciones médicas ofrecidas por ambos organismos, el régimen de referencia de pacientes, la admisión hospitalaria de los mismos y todo otro aspecto necesario para el efectivo cumplimiento del convenio.-----

ANTECEDENTE	Nº	fs. 4	
Serie			



Exp. 7633/2 Rep. 81/86

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA"

MONTEVIDEO - URUGUAY



Proyecto

REGLAMENTO DEL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS SUSCRITO EL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y EL HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA".

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento y la coordinación de los servicios médicos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" a que se refiere el Convenio suscrito el

Artículo 2º.- Los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y sus familiares tendrán derecho a acceder a los servicios que brinda el Hospital de Clínicas en hospitalización y estudios especializados.-----

① Artículo 3º.- Se entenderá por familiares de los funcionarios, las personas comprendidas en su calidad de: a) cónyuges; b) hijos y menores hasta los 18 años de edad, a cargo del funcionario; c) padre y madre siempre que integren el núcleo familiar del funcionario; y d) personas incapacitadas física o mentalmente a cargo del funcionario, cualquiera sea el lazo de parentesco o edad.-----

Artículo 4º.- Los funcionarios y familiares que soliciten los servicios del Hospital de Clínicas deberán hacerlo con la documentación que se establece en el presente reglamento, siendo de responsabilidad del funcionario, tener vigente la misma.-----

Art. No.	Nº	fs.				
Parin.						

2. 6 (xv)
6
pis

Artículo 5°.- Los funcionarios y familiares que soliciten los servicios del Hospital de Clínicas, deberán estar munidos de la siguiente documentación: a) carné vigente otorgado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que acredite su condición de funcionario o de familiar de éste. El funcionario está obligado a entregar dichos carnés al Ministerio de Transporte y Obras Públicas al cesar en sus funciones en el mismo; b) cédula de identidad; c) pase médico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. No regirá este requisito para los casos de urgencia y emergencia.-----

Artículo 6°.- Los pacientes que concurran por primera vez al Hospital de Clínicas deberán presentarse al Sector Registro del Departamento de Registros Médicos del Hospital (Basamento). A partir de entonces, cada vez que requiera ser atendido deberá presentar la tarjeta que este Servicio le entregará en la primera consulta.-----

Artículo 7°.- Las personas comprendidas en el Convenio estarán exoneradas del pago de aranceles y tickets.-----

Artículo 8°.- El Hospital de Clínicas habilitará para los pacientes comprendidos en el Convenio, citas especiales de adjudicación de horas, fuera del régimen normal. Luego de atendido por primera vez el paciente entra en el régimen usual utilizado en el Hospital.-----

Artículo 9°.- En el caso de pacientes procedentes del interior, el Servicio Social del Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá coordinar su atención con el Hospital de Clínicas.-----

Artículo 10°.- Se realizará una revisión periódica de los pases médicos emitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas hacia el Hospital de Clínicas.-----

ANTECEDENTE	Nº	7	6			
Fecha						

3.

1
(siete)
7
siete

Artículo 11°.- El Servicio Médico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercerá funciones de seguimiento en las áreas médico y social de los pacientes derivados al Hospital de Clínicas. A tales efectos y dentro de las posibilidades, se realizará coordinación de servicios entre ambas instituciones.-----

Artículo 12°.- Cuando un paciente necesite exámenes complementarios que no puedan ser realizados en el Servicio Médico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los médicos de este Servicio formularán la correspondiente solicitud a través de los Servicios Clínicos que la Dirección del Hospital de Clínicas determine.-----

Artículo 13°.- En casos de internación el Hospital de Clínicas entregará al paciente al otorgar el alta, copia del resumen de egreso, que el paciente, a su vez, deberá entregar en el Servicio Médico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

MODIFICACIONES SURGIDAS AL APROBARSE EL PROYECTO DE CONVENIO
CON EL MTOP POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD:"

Ordinal 2º del "ACUERDAN" quedaría redactado así:

2º : Por su parte, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas,
se obliga a realizar un aporte anual equivalente a

para la realización de obras y adecuación de la
estructura edilicia y de servicios del Hospital de Clínicas y de
la Facultad de Medicina, que se ejecutarán con el apoyo técnico de
la Dirección Nacional de Arquitectura, según la programación de
obras que realicen el Hospital de Clínicas y la Facultad de Medi-
cina.

En el REGLAMENTO del Convenio habría que hacer el siguiente
agregado al Artículo 2º.-

XX

"No obstante, el número de camas que el Hospital de Clínicas
podrá afectar a estas finalidades, no superará el 10 % del total."